



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320200001911.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 282/2020. Negociado: A

Actuación recurrida: SANCION (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

De: [REDACTED]

Letrado/a: MARIA LUZ AGUILERA BERMUDEZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrado/a: S. J. AYUNT. MALAGA

SENTENCIANº 89/24

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

Beatriz Dolores González Sánchez, magistrada sustituta de este Juzgado, ha visto el recurso contencioso-administrativo número 282/2020, interpuesto por Dª MARÍA LUZ AGUILERA BERMÚDEZ, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, actuando en nombre y representación de [REDACTED] frente a la resolución de 3/6/2020 dictada por el concejal delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga (por de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Dª MARÍA LUZ AGUILERA BERMÚDEZ, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, actuando en nombre y representación de [REDACTED] frente a la resolución de 3/6/2020 dictada por el concejal delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga (por de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga)

SEGUNDO.- Subsanados los defectos del escrito inicial, se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para el juicio, que se celebró el 14 de Febrero de 2024 con la asistencia de las partes y el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO.

Impugna la demandante la resolución con la imposición de sanción dictada por la directora general de recursos humanos del Ayuntamiento de Málaga impone al recurrente agente d el



policía local una sanción de cuarenta y ocho días de suspensión de funciones por infracción grave del artículo 8 b) de la ley orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico).

SEGUNDO.-CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE.- En sus artículos: 25 1.b. ley 39/15, la caducidad del procedimiento sancionador por el transcurso del plazo máximo para resolver. En este sentido la ley ORGÁNICA 4/10 DE 20 DE mayo del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que es de aplicación a la policía local, en virtud del de 36 LEY 13/2001 DE 11 de diciembre de coordinación de las policías locales de Andalucía, establece un plazo de caducidad de seis meses computo que de realizarse considerando la fecha del acuerdo de inicio de incoacción y la notificación de la acuerdo sancionador art 21.2 y 21.3 a) ley 39/15.

En la presente el acuerdo de incoacción es de 6 de septiembre del 2019, y la notificación de la resolución, se desconoce y la resolución que impone la sanción es de 4 de junio del 2020, por lo que se ha producido la caducidad del procedimiento sancionador que no es apto para resolver nulidad del art 47.1 e) ley 39/15. En fecha del seis de marzo del 2020 ha transcurrido seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador, cuando no había comenzado la pandemia y el efecto de RD 537/20 de medidas Covid, que entró en efecto el día 13 de marzo del 2020

TERCERO.-COSTAS PROCESALES. Habiendo sido desestimado el recurso, debo condenar a la demandada al pago de las costas hasta un máximo de doscientos euros (artículo 139 LJCA).

FALLO

ESTIMO el recurso interpuesto por por D^a MARÍA LUZ AGUILERA BERMÚDEZ, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, actuando en nombre y representación de [REDACTED] frente a la resolución de 3/6/2020 dictada por el concejal delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga (por de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga) que anulo por ser contrarias a derecho.

Con imposición de las costas a la demandada.

Notificando esta resolución a las partes poniéndoles en conocimiento que contra ella No cabe recurso ordinario.

Y remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



